

LEY Nº 173-A

ARTÍCULO 1º.- Tendrán derecho a viajar gratuitamente en los sistemas de transporte colectivos de pasajeros, los menores de edad con discapacidad mental.

ARTÍCULO 2º.- Los beneficiarios de esta ley, deberán efectuar el viaje acompañados de una persona adulta encargada de la custodia de los menores.

ARTÍCULO 3º.- Las empresas concesionarias de transporte, proveerán del pase anual gratuito a los menores comprendidos en esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.